

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 16 de abril de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por María Eugenia Campo Guzmán en contra de Andrés David Castañeda Rodríguez propietario del Hotel Confort. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00052 00

INADMITE DEMANDA

La señora María Eugenia Campo Guzmán, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra del señor Andrés David Castañeda Rodríguez como propietario del Hotel Confort.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 1, 2, 4; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas
- b) Aclarará la pasiva del presente trámite; esto es, determinará si la demanda se encuentra dirigida en contra del señor Andrés David Castañeda Rodríguez y/o el Hotel Restaurante Confort.
- c) En el acápite de notificaciones indicará el correo electrónico del señor Andrés David Castañeda Rodríguez, en el evento de aclararse que el trámite está dirigido en su contra; toda vez, que como portal de notificación se hizo alusión a jadhernandez@hotmail.com, canal electrónico que corresponde al Hotel Restaurante Confort, tal y como consta en el Certificado de Cámara y Comercio.
- d) Deberá aclarar el interrogatorio de parte de Patricia Rodríguez Flórez y Jader Elpidio Hernández, por cuanto los mismos no hacen parte del asunto.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Andrés Sánchez Vera identificado con la C.C. No. 1.054.541.738 y TP. No. 223.368 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Andrea Góngora Campo en contra de Andrés David Castañeda Rodríguez propietario del Hotel Confort, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Diego Andrés Sánchez Vera identificado con la C.C. No. 1.054.541.738 y TP. No. 223.368 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ